

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO No. UACH-DA-A200304-2024-DC QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA **PLUXEE MÉXICO S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL, LA **C. ROSA MARÍA SOTELO VILLALOBOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR PLUXEE**”, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “**LA UNIVERSIDAD**”:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la contratación del servicio de suministro de combustible por medio de tarjetas electrónicas para movilidad de personal con comisión oficial de la Universidad, solicitado por el Departamento de Bienes Patrimoniales está contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de proporcionar un control al uso del combustible que se utiliza para movilidad del personal dentro de sus funciones en la Universidad y por tanto que asegure un mayor beneficio para la comunidad universitaria.

I.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21 inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en los artículos 74 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de llevar a cabo la contratación del servicio de suministro de combustible por medio de tarjetas electrónicas y/o para movilidad de personal con comisión oficial de la Universidad, por el periodo del 07 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2024, y que será cubierto con recursos propios de la partida 26101.

I.5.- Que con fecha 07 de mayo del 2024, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua emitió el Dictamen de Adjudicación Directa para celebración del presente Contrato Abierto de Servicio No. UACH-DA-A200304-2024-DC, relativo al servicio de suministro de combustible por medio de tarjetas electrónicas para movilidad de personal con comisión oficial de la Universidad, solicitado por el Departamento de Bienes Patrimoniales, resultando como proveedor beneficiado, PLUXEE MÉXICO S.A. DE C.V. es decir y de ahora en adelante, “**EL PROVEEDOR PLUXEE**”.

I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente

instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara “EL PROVEEDOR PLUXEE”:

II.1.- Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública número 75,652, ante la fe del Notario Público No. 21, del Distrito Federal el Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferraez, de fecha 10 de diciembre de 1981, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público del Comercio con el folio mercantil número 46,000, mediante Escritura Pública número 32,041 de fecha 24 de junio de 2010, ante la Fe del Notario Público No. 18 del Distrito Federal el Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, se cambió la denominación de Prestaciones Mexicanas S.A. de C.V. a Sodexo Motivation Solutions Mexico S.A. de C.V.; mediante Escritura Pública número 100,166 de fecha 06 de septiembre de 2023, ante la Fe del Notario Público 94 de la Ciudad de México, el Lic. Erik Namur Campesino, se cambió la denominación de Sodexo Motivation Solutions México S.A. de C.V. a Pluxee México S.A. de C.V. y se ratificaron los poderes otorgados por Sodexo Motivation Solutions México S.A. de C.V. y con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Que su apoderada legal la **C. ROSA MARÍA SOTELO VILLALOBOS**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder general limitado sujeto a término extintivo para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Poder para participar en toda clase de concursos y licitaciones abiertos, el cual consta en la Escritura Pública 97,445 pasada ante la fe del Notario Público No. 94, Lic. Erik Namur Campesino de la Ciudad de México de fecha 21 de octubre del año 2022, el cual cuenta con una vigencia de 2 años, y no le ha sido revocado en forma alguna.

II.3.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato abierto de servicio, que le fue adjudicado, el día 07 de mayo del 2024 por **“LA UNIVERSIDAD”**, por medio del proceso de Adjudicación Directa.

II.4.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]

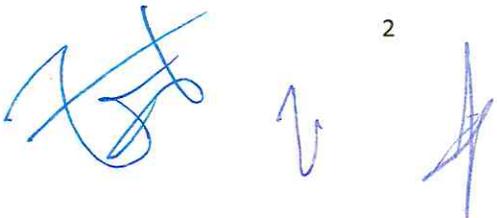
III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la prestación a favor de **“LA UNIVERSIDAD”** del servicio de suministro de combustible por medio de tarjetas electrónicas para movilidad de personal con comisión oficial de la Universidad, por el periodo comprendido del 07 de mayo al 31 de diciembre de 2024, que será proporcionado por **“EL PROVEEDOR PLUXEE”** en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento.

2



La contratación se describe a detalle en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante del presente documento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato de servicio será abierto, por lo que el monto autorizado por la **"LA UNIVERSIDAD"** para ejercer por concepto de servicios, descritos en la cláusula primera del presente instrumento es por un importe mínimo de \$384,000.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido y un importe máximo de hasta \$960,000.00 (Novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido del cobro administrativo que realiza el proveedor por concepto de comisión por servicio (1.65%)

La cantidad máxima señalada no implica que el contrato se mantenga vigente hasta la fecha límite pactada, esto es que, si la **"LA UNIVERSIDAD"** a través de su Departamento de Bienes Patrimoniales en el desarrollo de sus funciones requiere de manera constante los servicios de **"EL PROVEEDOR PLUXEE"**, el presente instrumento concluirá al momento en que el número de servicios requeridos acumulen el presupuesto que como máximo ha quedado fijado en el presente instrumento.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" cubrirá a **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** una comisión por la prestación del servicio de un 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento), sobre el monto total del pedido de dispersión de fondos, más el I.V.A. correspondiente, por parte del Departamento de Bienes Patrimoniales, mediante la orden correspondiente.

Así como el cobro de los siguientes conceptos:

- Emisión por tarjeta titular: \$0.00
- Emisión por tarjeta reposición: \$35.00
- Envío: \$0.00

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a realizar el pago cierto y en dinero de la totalidad del combustible suministrado a través de las tarjetas electrónicas en las estaciones de servicio, en forma mensual, y debiendo entregar **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** la factura que ampare la realización del servicio mencionado y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la Ley, en la cual deberá obrar sello y firma de aceptación del servicio objeto del contrato por parte del titular del área solicitante, es decir, del Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales.

Asimismo **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/>. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la dispersión de los fondos.

Una vez recibido el pago respectivo, **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual podrá la UACH descargar y validar en el portal de facturación electrónica DITO, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

En el caso de que no se ejerza el tope máximo del presupuesto establecido durante la vigencia del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** no tendrá ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** para realizar pago alguno por los servicios no solicitados.

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" proporcionará a **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** la información y/o documentación que se requiera para ser debidamente dado de alta en el Sistema o plataforma electrónica para administrar la operación de asignación e identificación de consumos por la utilización de la tarjeta electrónica por parte del usuario, para permitir el óptimo cumplimiento del servicio.

A fin de llevar a cabo la operación de las tarjetas electrónicas **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** pone a disposición durante la vigencia del Contrato para que la **"LA UNIVERSIDAD"** acceda a su plataforma web las 24 horas del día, los 365 días del año para la administración eficiente y control de la flota de vehículos obteniendo una gana de reportes exportables y estadísticos, entre ellos **"LA UNIVERSIDAD"** obtendrá estatus general de las tarjetas y pedidos, manejo de fondos, saldo de cuentas, movimientos, estados de cuenta, dispersiones. Los reportes se generarán en formato PDF, EXCEL y HTML.

El administrador del contrato dentro del portal podrá realizar el o los pedidos de dispersión de acuerdo con las necesidades de **"LA UNIVERSIDAD"** dentro de los horarios de servicio de lunes a viernes hábiles. Los fondos estarán disponibles de acuerdo con los horarios de las ventanas de servicio de PLUXEE, mismos que se reflejarán en las tarjetas electrónicas.

SEXTA.- Si al suministrarse el combustible a través de las tarjetas electrónicas, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme en cualquier momento con el servicio proporcionado por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por proporcionar dicho servicio en malas condiciones, siempre y cuando sean causas imputables a **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** y comprobables; **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y comprobables y se la notificará a **"EL PROVEEDOR PLUXEE"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, cinco días hábiles posteriores a la notificación de las inconformidades, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

SÉPTIMA.- **"LA UNIVERSIDAD"** en caso de incumplimiento imputable y comprobable a **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** podrá exigir el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Por no sostener los precios pactados por comisión del servicio, en cualquier momento de la realización de los mismos, **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** pagará a **"LA UNIVERSIDAD"** por concepto de pena convencional, el 2% (dos por ciento) del monto total de la última Comisión generada en el mes anterior a que se genere el incumplimiento, hasta un límite del monto de la garantía de cumplimiento.
- b) Por realización extemporánea de los servicios, **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** pagará a **"LA UNIVERSIDAD"** por concepto de pena convencional, el 2% (dos por ciento) del monto total de la última Comisión generada en el mes anterior a que se genere el incumplimiento, hasta un límite del monto de la garantía de cumplimiento.
- c) Por cancelación de los servicios antes de la fecha pactada para la terminación de la vigencia del contrato, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** por concepto de pena convencional, el 2% (dos por ciento) del pago de la última Comisión generada en el mes anterior a que se genere el incumplimiento, hasta un límite del monto de la garantía de cumplimiento.

El pago del servicio quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

En el caso de que no exista pago voluntario por parte de **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** dentro del plazo antes establecido, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá deducir la pena convencional que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido.



OCTAVA.- “EL PROVEEDOR PLUXEE” se obliga a asumir la responsabilidad respecto de las tarjetas electrónicas en cuestión, hasta su total entrega a **“LA UNIVERSIDAD”** en el Departamento de Bienes Patrimoniales ubicado en avenida Universidad S/N, Campus Universitario I, Edificio de Dirección Administrativa, primer piso, C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chih. en **un plazo de 3 a 6 días hábiles**, posteriores a la solicitud de pedido en el portal de **“EL PROVEEDOR PLUXEE”**; quedando a su cargo los gastos relacionados con la pérdida de los mismos por cualquier causa. Una vez entregados a **“LA UNIVERSIDAD”**, **“EL PROVEEDOR PLUXEE”** no se hará responsable de las tarjetas electrónicas.

En caso de presentarse alguna anomalía en las tarjetas electrónicas, **“LA UNIVERSIDAD”** contará con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de las tarjetas, para notificar a **“EL PROVEEDOR PLUXEE”**, y este último reemplazará las tarjetas, sin costo, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, esto no aplicará si dicha anomalía es por causas imputables al tarjetahabiente y tendrá el costo establecido en la Cláusula Tercera.

NOVENA. - En caso de incumplimiento o violación por parte de **“EL PROVEEDOR PLUXEE”** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

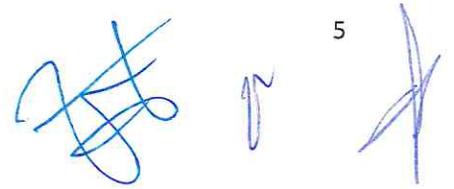
En caso de incumplimiento de pago por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**, **“EL PROVEEDOR PLUXEE”** podrá suspender los servicios hasta en tanto **“LA UNIVERSIDAD”** no se ponga al corriente de los mismos.

Ambas partes convienen que cuando sea **“LA UNIVERSIDAD”** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En el caso de que no se lleven a cabo los procesos de emisión, validación y complemento de factura por parte de **“EL PROVEEDOR PLUXEE”**, ambas partes convienen, que **“LA UNIVERSIDAD”** podrá optar por no contemplar a **“EL PROVEEDOR PLUXEE”** en futuros procesos adjudicatorios, con independencia del aviso de denuncia ante el SAT que realice **“LA UNIVERSIDAD”**.

DÉCIMA.- “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **“EL PROVEEDOR PLUXEE”** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **“EL PROVEEDOR PLUXEE”** no lleva a cabo los servicios contratados o los haga incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **“EL PROVEEDOR PLUXEE”** realice el servicio en malas condiciones, o proporcione el servicio con mala calidad según valoración de **“LA UNIVERSIDAD”**.
- c) Si las tarjetas electrónicas objeto del presente contrato no son aceptados para el suministro de combustible en cualquiera de sus sucursales ubicadas fuera del Municipio de Chihuahua y fuera del Estado.
- d) Si **“EL PROVEEDOR PLUXEE”** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- e) Si **“EL PROVEEDOR PLUXEE”** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **“LA UNIVERSIDAD”**.
- f) Si **“EL PROVEEDOR PLUXEE”** no concede a **“LA UNIVERSIDAD”** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de la realización del servicio materia del presente contrato.
- g) Cuando **“EL PROVEEDOR PLUXEE”** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- h) Cuando **“EL PROVEEDOR PLUXEE”** no tramite o entregue dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente documento, la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Octava del presente documento.



- i) Cuando **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- j) Cuando **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA CUARTA del presente instrumento, referente a la facturación.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"LA UNIVERSIDAD"** tendrá la facultad de establecer los controles de horarios, límites de carga de combustible, días establecidos para carga de combustible, entre otros mecanismos de control.

DÉCIMA TERCERA.- **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** se compromete a que las tarjetas electrónicas objeto del presente contrato, y que cuentan con una cobertura amplia a nivel nacional y podrán ser utilizadas en la red de afiliación de **"EL PROVEEDOR PLUXEE"**.

DÉCIMA CUARTA.- Será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

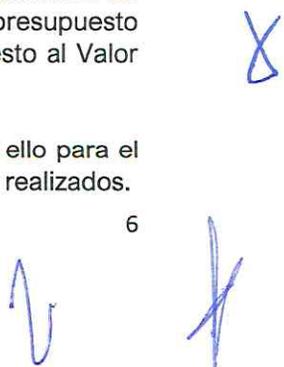
DÉCIMA SEXTA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la garantía siguiente:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** entregará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento y consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presupuesto máximo establecido en la Cláusula Segunda del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía estará vigente hasta 3 meses después de la última realización de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y calidad de los servicios originados con motivo de los servicios realizados.



Las garantías aludidas en la presente Cláusula se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **"EL PROVEEDOR PLUXEE"**.

Las garantías anteriores, serán entregadas en el Departamento de Adquisiciones de **"LA UNIVERSIDAD"**, ubicado en el Edificio de Dirección Administrativa, segundo piso en Circuito Universitario Campus I, C.P. 31200, quien es el área encargada del resguardo de las mismas.

DÉCIMA NOVENA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este instrumento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

VIGÉSIMA.- En caso de que **"LA UNIVERSIDAD"** requiera la reposición de cualquiera de las tarjetas electrónicas, desgastadas por el uso normal o natural, **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** deberá reponer los mismos, en un período de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de petición de los mismos, y **"LA UNIVERSIDAD"** pagará el costo mencionado en la Cláusula Tercera de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a dar buen uso de las tarjetas electrónicas, y en caso de robo o extravío alguno de los mismos, deberá notificar a **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** inmediatamente por teléfono y por escrito al área de administración, para deslindar obligación alguna a **"LA UNIVERSIDAD"** del mal uso que se realice durante el lapso que transcurra del robo o extravío.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 07 de mayo, fecha en que se emitió el Dictamen de Adjudicación Directa respectivo y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso por escrito por razones de interés general de **"LA UNIVERSIDAD"**, dando aviso a **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** cuando menos con cinco días naturales de anticipación y liquidando todos los pagos por consumos realizados.

VIGÉSIMA TERCERA.- **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual.

VIGÉSIMA CUARTA.- **"EL PROVEEDOR PLUXEE"** brindará a **"LA UNIVERSIDAD"** un ejecutivo de servicios asignado para dar soporte a los procedimientos que deriven de la operación de las tarjetas electrónicas:

EJECUTIVO DE CUENTAS GOBIERNO NSTE	COORDINADORA REGIONAL NOROESTE
Marisela Matus Felix maricela.matus@sodexo.com Telefono: 6622049516	Rosa Maria Sotelo Villalobos rosa.sotelo@sodexo.com Telefono: 3315993038

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** verificará que los servicios hayan



sido realizados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **LIC. VALENTÍN TREVIZO RODRÍGUEZ** en su carácter de Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

VIGÉSIMA SEXTA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A 08 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2024.-----

POR "LA UNIVERSIDAD"

**L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

POR "EL PROVEEDOR PLUXEE"

**C. ROSA MARÍA SOTELO VILLALOBOS
APODERADO LEGAL**

TESTIGOS

**LIC. VALENTÍN TREVIZO RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y JEFE DEL
DEPTO. DE BIENES PATRIMONIALES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA Y RESPONSABLE DE
ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO
DEL CONTRATO**

**LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁÑEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE SERVICIOS UACH-DA-A200304-2024-DC, DE FECHA 08 DE MAYO DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR PLUXEE MÉXICO S.A. DE C.V. **CONSTE.**-----

ANEXO No. 1

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO NO. UACH-DA-A200304-2024-DC

- Comisión del servicio 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento)
- Emisión por tarjeta de reposición \$35.00 c/u
- Se entregará las tarjetas electrónicas MOVILIDAD en un plazo de 3 a 6 días hábiles, posteriores a la solicitud en el portal.
- MOVILIDAD cuenta con "chip EMV Full Grade", el cual minimiza el riesgo de fraude encriptando información del cliente, cada tarjeta cuenta con sus propias llaves, las cuales son únicas e irrepetibles, blindando cada compra con seguridad avanzada y dinámica.
- El CHIP está regulado por el estándar internacional ISO/IEC7816 (Protocolo de Sistemas de Encriptación de datos).
- PLUXEE ofrece a través de monedero electrónico autorizado por el SAT, respaldo por la marca CARNET.
- MOVILIDAD es un monedero electrónico SIN disposición de efectivo.
- Las tarjetas electrónicas MOVILIDAD cuentan con una vigencia del producto de 5 años.
- En caso de robo o extravío de la tarjeta, el monto depositado se protege al llamar para reportarla y solicitar una reposición.
- PLUXEE cuenta con área especializada en monitoreo y prevención de fraudes.
- MOVILIDAD cuenta con cobertura amplia
- PLUXEE proporcionará acceso a Plataforma Web las 24 horas del día los 365 días del año para la administración eficiente y control de la flota de vehículos obteniendo una gama de reportes exportables y estadísticos, entre ellos obtendrá estatus general de las tarjetas y pedidos, manejo de fondos, saldo de cuentas, movimientos, estados de cuenta, dispersiones. Los reportes se generarán e formatos PDF, EXCEL y HTML.

FUNCIONABILIDAD DE LA PLATAFORMA

Asignación de tarjetas: Funcionalidad exclusiva del administrador en donde el usuario no interviene, lo cual se hace dentro del portal.

Reponer una tarjeta: El administrador podrá asignar una tarjeta y/o bien podrán recibir la reposición en el domicilio indicado.

Cancelación de tarjeta: Este proceso podrá ser vía telefónica al centro de atención por parte del usuario y deberá pasar a recoger su tarjeta a la oficina de zona correspondiente, o bien el administrador, también podrá cancelar la tarjeta desde el portal, en caso de requerir. Son dos funcionalidades para este proceso de cancelación.

Dispersión de fondos: El administrador de la plataforma será la persona que pueda realizar la dispersión de fondos desde la CUENTA CONCENTRADORA, CUENTA DE TRASPASO DIRECTAMENTE A LAS TARJETAS.

- El administrador de la plataforma podrá crear sub-usuarios para poder asignar funcionalidades del portal entre ellos el proceso de dispersión.
- La Universidad podrá hacer la consulta de saldo con las siguientes opciones:
 - PLUXEE APP
 - SMS
 - Centro de Atención Telefónica
 - Página WEB
 - Plataforma WEB

A través de la APP PLUXEE, los beneficiarios de la Universidad podrán:

- Consultar saldo
- Revisar últimos movimientos
- Verificar estados de cuenta
- Bloquear y desbloquear la tarjeta de manera temporal
- Cancelar la tarjeta en caso de robo o extravío.

Pluxee pondrá a disposición de los beneficiarios de la Universidad el Centro de Atención Pluxee (Tel. 55.5091.2414) las 24 horas del día, los 7 días de la semana, y con atención especializada en un horario de 08:00 a 22:00 horas de lunes a viernes y sábado y domingo en horario de 08:00 a 18:00 horas.

Adicionalmente el administrador del Contrato de la Universidad, tendrá un ejecutivo de servicio asignado para dar soporte a los procedimientos que se deriven de la operativa de las tarjetas electrónicas.

El administrador del contrato dentro del portal podrá realizar el o los pedidos de dispersión de acuerdo con las necesidades de la Universidad, dentro de los horarios de servicio de lunes a viernes hábiles. Los fondos estarán disponibles de acuerdo con los horarios de las ventanas de servicio de PLUXEE, mismos que se reflejarán en las tarjetas MOVILIDAD.

Consulta de saldo: PLUXEE proporcionará tres opciones para consulta de saldo, a través de la APP PLUXEE, SMS y página WEB.

Bloqueo y desbloqueo de tarjeta tienda: PLUXEE a través de la APP PLUXEE y de la página WEB otorga a los beneficiarios de la Universidad la fácil manera de proteger su saldo con la función de bloqueo/desbloqueo de tarjeta.

Metreex. PLUXEE a través del Ejecutivo de la cuenta ofrece reportes especializados para conocer el desempeño de la cuenta como número de consumidores, número de transacciones, tarjetas activas, cumplimiento de niveles de servicio.

PLUXEE proporcionará capacitación sin costo para el arranque e implementación del servicio.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 1 DEL CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO UACH-DA-A200304-2024-DC, DE FECHA 08 DE MAYO DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR PLUXEE MÉXICO S.A. DE C.V. CONSTE.....